

Guaranda julio 8, 2025
RCU – 007 – 2025 – 094

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (007), realizada el 8 de julio del 2025;

QUINTO PUNTO: Análisis y Resolución de la Actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 52, establece.- Atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. – “Las unidades de administración del talento humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales; i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre la selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional”;

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 61, determina.- Del subsistema de Clasificación de Puestos. – “El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades,



1

instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley; Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos”;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 62 expresa: “Obligatoriedad del subsistema de clasificación. – El ministerio de relaciones laborales, diseñara el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilara su cumplimiento. Sera de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos del personal. La elaboración de los presupuestos de gastos del personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación de la unidad de administración de talento humano de la entidad – Los cambios en las denominaciones no invalidaran las actuaciones administrativas legalmente realizadas - En caso de los Gobiernos autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñaran y aplicaran su propio subsistema de clasificación de puestos”;

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 104, establece “que los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración”;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su Disposición Transitoria Segunda establece. “Si una vez producida la unificación de los ingresos de los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores de las entidades y organismos previstos en el artículo 83 de esta ley, sus remuneraciones unificadas fueren inferiores a las determinadas en el grado o categoría que le corresponda en las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas, la homologación se efectuará a partir de la promulgación de esta Ley, de acuerdo al plan técnico y económico de mediano plazo no mayor de dos años preparando por el Ministerio de Finanzas y el Ministerio del Trabajo, el cual deberá encontrarse debidamente financiado en el Presupuesto General del Estado”;

QUE, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 126, establece.- “La estructura en la carrera del servicio público comprende puesto institucional, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para la estructuración de la carrera del servicio público se considerará: nivel académico, experiencia, perfiles y requisitos para cada puesto, el ascenso progresivo a través de los diferentes niveles y roles dentro de la estructura posicional institucional, la evaluación del desempeño, la capacitación y los otros componentes que sean determinados a través de la norma técnica que regule e implemente la carrera del servicio público y cuya responsabilidad estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales”;



QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica ibidem en su artículo 166, dispone “la clasificación de puestos es el proceso mediante el cual se ubican los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo a su valoración. Las series de puestos deberán estar comprendidas en los grados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

QUE, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 247, establece “que las remuneraciones de las entidades de régimen especiales no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Trabajo para cada grupo ocupacional. El proceso para la determinación de la remuneración mensual unificada, se efectuará en aplicación de lo determinado en el subsistema de clasificación de puestos del servicio público”;

QUE, Mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0226, del 22 de septiembre de 2015, reformado mediante Acuerdos Ministeriales Nro. MDT-2016-0305, publicado en el Registro Oficial Nro. 942 de 10 de febrero de 2017, Nro. MDT-2017-0185, publicado en el Registro Oficial Nro. 141 de 15 de diciembre de 2017 y Nro. MDT-2021-256, publicado en el Registro Oficial Nro. 589 de 1 de diciembre de 2021, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los servidores bajo el Régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas”;

QUE, La Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil en su artículo 7 menciona, De los niveles estructurales.- “Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en las que actúan... [...]”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal d), determina: “Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 114, señala: “Deberes y Atribuciones del Director de Talento Humano.- en su literal g) Desarrollar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos e inducción”;

QUE, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano, mediante Memorando Nro. UEB-DTH-2025-1645-M, en el que recomienda proceder con el trámite correspondiente para la aprobación de la Actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos de la Institución consiste en consolidar de todas las reformas realizadas al Manual de Puestos.”;

RESUELVE: “APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

